

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA PARA ADQUISICIÓN SIN POSESIÓN

ENTRE:

De una parte, **BANCO MÚLTIPLE LAFISE, S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 83618SD y Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-82648-1, con domicilio social establecido en la avenida Abraham Lincoln, No. 414, Ensanche Piantini en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, autorizada a ofrecer servicios de Banco Múltiple en la República Dominicana en virtud del certificado de registro No. H-043-1-00-0101 emitido por Superintendencia de Bancos, debidamente representada por su [____], [____], de nacionalidad [____], mayor de edad, [____], [____], titular [de la cédula de identidad [y electoral] / del pasaporte [____] número [____], con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo sucesivo del presente Contrato se denominará como **"EL BANCO"**.

De otra parte, [____], sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. [____] y del Registro Mercantil No. [____], con domicilio social establecido en la calle [____], en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, correo electrónico [____], debidamente representada por el señor [____], dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. [____], domiciliado y residente en la [____] en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo que sigue y para los fines de este contrato se denominará **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** o por su razón social completa; y

EL BANCO Y EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE, cuando sean referidos conjuntamente se denominarán "Las Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE ha solicitado a **EL BANCO** un Préstamo por la suma de [____] **PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$[____])**, destinado a [____];

POR CUANTO: A los fines de garantizar el repago del préstamo otorgado mediante el presente, así como, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en este contrato, según corresponda, otorga(n) a **EL BANCO** una garantía mobiliaria conforme dispone la Ley 45-20, de garantías mobiliarias, sus modificaciones, reglamentos y normas complementarias aplicables, sobre el (los) bien(es) mueble(s) descrito(s) más adelante, a cuyo fin suscriben el presente acuerdo, indicando y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación jurídica;

POR CUANTO II: EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE, por medio del presente contrato declara que, al momento de la firma del presente contrato no ha sido sometido, ni ha sido iniciado, un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas

Comerciantes. De igual manera, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce que dicha declaración es un elemento esencial tomado en cuenta por **EL BANCO** para la firma del presente contrato.

POR CUANTO III: EL BANCO está en condiciones de otorgar dicha facilidad con las condiciones y especificaciones que se expondrán más adelante;

POR LO TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte expresa de este contrato, Las Partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO Y MONTO. De conformidad con los términos y condiciones estipulados de común acuerdo entre Las Partes en virtud del presente contrato (el "Contrato de Préstamo"), **EL BANCO** otorga favor de **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** quien acepta, un préstamo por la suma de [_____] **PESOS DOMINICANOS CON [_____] CENTAVOS (RD\$[_____] (el "Préstamo").**

PÁRRAFO I. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE / DEUDOR GARANTE declara que los fondos otorgados en virtud del presente contrato de préstamo serán destinados en su totalidad para la compra de (_____) que se describen en el presente contrato.

PÁRRAFO II. EL BANCO podrá exigir a **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** la suscripción de cualquier documento o instrumento adicional para evidenciar los montos adeudados por **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** al momento del desembolso, siempre y cuando estos documentos no dupliquen los montos adeudados ni impliquen novación de deuda.

PÁRRAFO III. Previo al desembolso correspondiente con cargo al Préstamo, **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** se obliga y compromete a cumplir frente a **EL BANCO** con las condiciones que se indican a continuación:

- a) Entregar a **EL BANCO** originales y/o copias certificadas, completas y actuales de los documentos societarios, incluyendo autorizaciones corporativas para tomar financiamiento y otorgar garantías;
- b) Que **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** haya solicitado a **EL BANCO** el desembolso requerido mediante comunicación escrita, debidamente firmada por el representante autorizado de **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE**;

PÁRRAFO IV. Pagar previo al desembolso los gastos legales y administrativos correspondientes a la elaboración y legalización de los documentos del financiamiento los cuales le han sido informados en la tabla de gastos legales suministrada a **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** previo a la firma del mismo. Previo al cobro de los gastos legales y gastos complementarios y a requerimiento del usuario, **EL BANCO** deberá presentar los documentos que evidencian las diligencias o acciones que los generaron. Salvo las costas de procedimiento y los establecidos por la legislación tales como, pero no limitados a, impuestos y contribuciones, los gastos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para obtener el cumplimiento de la obligación, así como los correspondientes a formalización, han de estar previstos en el tarifario.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA FORMA DE PAGO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de vigencia del presente Contrato es de [_____] ([____]) **MESES**, contados a partir de la fecha del desembolso, vencido este plazo, el presente contrato cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial. A la expiración de dicho plazo, **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** deberá pagar sin requerimiento y en las oficinas de **EL BANCO**, la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses, accesorios convencionales o de Derecho o por cualquier otro concepto adeudare a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO I. El préstamo otorgado en virtud el presente Contrato será pagadero mediante el pago de [_____] ([____]) cuotas mensuales, iguales y consecutivas contentivas de capital e intereses, pagaderas de la siguiente manera: **A)** [_____] ([____]) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, por la suma de [_____] **PESOS DOMINICANOS CON** [_____] **CENTAVOS (RD\$[____])**, correspondiente a capital e intereses. Los pagos de las cuotas mensuales se realizarán el mismo día de cada mes que coincide con la fecha establecida en la tabla de amortización anexa al presente contrato.

PÁRRAFO II. Todos los pagos se harán en efectivo, transferencia o cheque, en las fechas indicadas en el presente Contrato y sin requerimiento, en las oficinas de **EL BANCO** en esta ciudad, los subagente bancario de **EL BANCO** o los canales digitales que **EL BANCO** ponga a su disposición, y a falta de pago de dos (2) cuotas para amortización de capital, el pago de intereses o cualquier otro concepto definido en el presente Contrato o sus documentos complementarios, particularmente el tarifario de servicios, se resolverá de pleno derecho el presente Contrato, sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento, y en consecuencia, **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago del referido valor. **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realiza el pago de la referida cuota atrasada, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo IV.

PÁRRAFO III. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE autoriza y faculta expresamente a **EL BANCO**, a su opción, a que en cualquier momento, notificando inmediatamente por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos a **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE**, correo electrónico, mensajes SMS, entre otras, pueda cargar los valores que en capital, intereses y accesorios convencionales o de Derecho que estén debidamente vencidos, de cualesquiera dineros y sumas que estén actualmente o en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE**, para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este Contrato. Al momento de dicha notificación se consignará el detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PARRAFO IV: PAGO EXTRAORDINARIO DE CUOTA O ABONO A CAPITAL- EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE podrá realizar pagos anticipados a las cuotas estipuladas mediante el presente contrato, siempre y cuando no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles. En tal sentido, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá efectuar pagos extraordinarios de cuota a **EL BANCO** en adición a las cuotas mensuales estipuladas en el presente contrato, así mismo **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá realizar abonos extraordinarios al capital del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, en todo caso **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** debe indicar por un medio fehaciente a **EL BANCO** si opta por que el pago sea reflejado por **EL BANCO** en forma de un reajuste al monto de las cuotas mensuales del préstamo, o como una disminución proporcional del plazo del préstamo pactado. En caso de que a discreción de **EL BANCO** se requiera la suscripción de cualquier enmienda o modificación del

presente contrato en relación con algún pago extraordinario tanto de cuota como de capital, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** cubrirá los gastos, tasas, impuestos y demás costos en que se deba incurrir a tales fines, conforme al tarifario de Productos y Servicios vigente. **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, la nueva Tabla de Amortización que refleje el ajuste en las cuotas o en el plazo del préstamo por efecto del pago extraordinario de cuota o abono a capital, según corresponda.

PÁRRAFO V. En caso de falta de pago por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de dos (2) cuotas y de que este incumplimiento no haya sido remediado por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores a la segunda cuota ("Período de gracia") contados desde la fecha en que haya recibido de **EL BANCO** una notificación por escrito requiriendo dicho pago, el presente Contrato de préstamo, a opción de **EL BANCO**, quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** y sin necesidad de ninguna formalidad judicial o extrajudicial, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, y gastos y accesorios señalados en el presente Contrato o sus documentos complementarios, particularmente el tarifario de servicios y la tabla de gastos legales, convirtiéndose en ejecutables la garantía concedida por este y otros contratos anexos o accesorios. El hecho de que **EL BANCO** opte por considerar resuelto el contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo se comprobará por un acto de alguacil notificado a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** comunicándole la resolución, la cual se considerará efectuada desde la fecha de vencimiento en la cual se debió haber realizado el pago.

PÁRRAFO VI. En caso de que la fecha para el pago del capital adeudado o de intereses y otros cargos o la fecha de vencimiento de cualquier plazo establecido en el Contrato de Préstamo, resulte ser un día feriado o no laborable, la fecha en cuestión se prorrogará hasta el próximo día laborable.

PÁRRAFO VII. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE tendrá derecho a elegir el medio por el que recibirá el desembolso. Al momento del desembolso, **EL BANCO** entregará a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** la tabla de amortización vigente al momento. En caso de cualquier modificación a la tabla de amortización antes indicada, **EL BANCO** lo notificará a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** conforme se indica más adelante.

ARTÍCULO TERCERO. INTERESES. La suma otorgada mediante el presente contrato devengará intereses a la tasa de un [_____] **POR CIENTO ([_____]%) ANUAL**, sobre el saldo insoluto de los valores adeudados y que se calcularán en base a un año de trescientos sesenta (360) días.

PÁRRAFO I. Las Partes convienen expresamente en que **EL BANCO** podrá revisar y modificar la tasa de interés, cargos y demás accesorios, siempre que hayan transcurrido __ (__) meses a partir del desembolso, a los fines de ajustarla a la realidad del costo del dinero y de acuerdo con las normas y políticas de **EL BANCO**, y en caso de que una disposición legal o cualquier resolución de una autoridad competente fije la tasa y demás cargos y accesorios, estos podrán ser igualmente modificados por **EL BANCO**. En todo caso, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá manifestar su desacuerdo de dicha modificación, mediante la cancelación de lo adeudado en el período comprendido entre la notificación y la implementación de dicha modificación. La notificación de las modificaciones se efectuará con treinta (30) días de antelación a su implementación, por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, mensajes SMS, entre otras.

PÁRRAFO II. Las sumas adeudadas serán abonadas conforme se establece en el presente Contrato de Préstamo.

PÁRRAFO III. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE declara, reconoce y acepta que si durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo, ocurriere un cambio en la clasificación de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** otorgada por la Superintendencia de Bancos, sobre los créditos otorgados, la tasa de interés, sería modificada unilateralmente, a opción de **EL BANCO**. En todo caso, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá manifestar su desacuerdo de dicha modificación, mediante la cancelación de lo adeudado en el período comprendido entre la notificación y la implementación de dicha modificación. La notificación de las modificaciones se efectuará con treinta (30) días de antelación a su implementación, por escrito o a través de otros medios escritos similares como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, mensajes SMS, entre otras.

PÁRRAFO IV. Las Partes han convenido que la estructuración del desembolso del presente Préstamo generará un cargo por estructuración (el cual incluye investigación de información crediticia, referencias comerciales, tramitación por otorgamiento del crédito, redacción de contratos y asesoría técnica) por valor de un [_____] **POR CIENTO** ([_____]%), a ser pagados una única vez.

PÁRRAFO V. Las sumas por concepto de estructuración del Préstamo, serán exigibles y descontadas automáticamente por **EL BANCO** al momento del desembolso.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. En el caso de que el límite de la tasa de interés en este Contrato, fuese modificado sea por disposición de la Ley, la Junta Monetaria o de alguna autoridad competente, o a satisfacer la tasa fijada discrecionalmente por **EL BANCO**, de acuerdo con el Artículo III, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** faculta a **EL BANCO** para hacer el ajuste correspondiente, hasta el máximo permitido por la nueva disposición que se dicte. Esta variación deberá ser notificada previamente a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** por escrito o a través de otros medios similares, como es el caso de volantes de pago expedidos al cliente, mensajes SMS, entre otros, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio.

PÁRRAFO I. Luego de dicha notificación, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** dispondrá de la facultad de objetar la variación notificada mediante la cancelación de lo adeudado conforme los costos vigentes previo a dicha modificación. En este sentido, constituirá de pleno derecho un incumplimiento del presente contrato, si transcurrido el plazo sin objeción por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** éste incumple sus obligaciones de pago de acuerdo con los nuevos costos. Tal incumplimiento dará lugar a la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, resultandos exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas, incluyendo la ejecución de las garantías mobiliarias otorgadas por el presente contrato, o en su lugar el ejercicio de la acción rescisoria reconocida a **EL BANCO**, a que se refiere en esta convención.

PÁRRAFO II. El desembolso de este préstamo se realizará mediante un único desembolso y **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** tendrá la facultad de elegir el medio por el que lo recibirá. De igual manera, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá abrir y mantener una cuenta con **EL BANCO** a los fines de recibir el desembolso por parte de **EL BANCO** y depositar los pagos correspondientes, y podrá autorizar a **EL BANCO** para que realice débitos automáticos. En caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** haya optado por mantener la cuenta antes indicada, éste se compromete a reflejar en dicha cuenta fuente de ingresos producto de la actividad comercial a la que se dedica.

ARTICULO QUINTO. PENALIDAD POR MORA O ATRASOS. Queda expresamente convenido entre Las Partes que si el pago del capital se realiza posterior a la fecha de vencimiento, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** estará obligado a pagar, de manera mensual, en adición a los intereses correspondientes, y a título de cláusula penal y como indemnización por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento un () POR CIENTO (%) sobre base anual sobre el capital dejado de pagar, sin necesidad de intervención judicial alguna.

ARTICULO SEXTO. PENALIDAD POR CANCELACION ANCICIPADA O ABONO EXTRAORDINARIO. En caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** realice una cancelación anticipada del saldo total del préstamo, deberá pagar a **EL BANCO** una penalidad conforme a los siguientes porcentajes, calculados sobre el saldo insoluto del préstamo al momento de la cancelación: 2.75% si se realiza dentro del primer año; 2.50% si se realiza dentro del segundo año; 1.50% si se realiza dentro del tercer año; y 1.00% si se realiza dentro del cuarto año.

PARRAFO I. En caso de abonos parciales mayores al veinticinco por ciento (25%) del saldo insoluto, se aplicará una penalidad conforme al porcentaje estipulado en el tarifario de Productos y servicios vigente, calculado sobre el monto del capital abonado. Asimismo, al realizar un abono parcial, **EL DEUDOR** tendrá la opción de: i) Reducir el plazo restante del préstamo, manteniendo el monto de la cuota mensual; o ii). Disminuir el monto de la cuota mensual, manteniendo el plazo original del préstamo conforme al artículo II párrafo IV del presente contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS, DE LA CONSIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS. Queda expresamente convenido que **EL BANCO** imputará cualquier valor que reciba de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en el siguiente orden, tomando en consideración la antigüedad de estos: 1ro.) Para cubrir cualesquier gastos razonables y/u honorarios razonables incurridos por **EL BANCO** por cuenta o por causa de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** con motivo de la formalización del presente contrato; 2do.) Para cubrir cualquier obligación en la cual **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** haya incurrido por concepto de la cláusula penal inserta en este Contrato de Préstamo; 3ro.) Para cubrir cualquier suma a que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** esté obligado por concepto de intereses, moras y demás gastos sobre la deuda originados en virtud del presente Contrato; 4to.) Para cubrir las sumas adeudadas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** por concepto del principal de la deuda.

PÁRRAFO I. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** para que ésta, a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas asumidas bajo este Contrato de Préstamo y los contrato(s) accesorio(s), y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha en que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** haya recibido de **EL BANCO** una notificación simple por escrito del incumplimiento sin que éste haya sido remediado por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, cualesquiera sumas de dinero que estén actualmente o estuvieren en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** para con las mismas cubrir cualquier valor en capital, intereses u otros accesorios convenidos o de derecho, para aplicar o imputar al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este Contrato de Préstamo. **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** la compensación realizada, con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE.

- I. **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** En virtud del presente Contrato y durante toda la vigencia de la facilidad de crédito aquí otorgada, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, según aplique, se comprometen frente a **EL BANCO** a:
- a) Pagar a **EL BANCO** en las fechas acordadas en el presente Contrato, en el/los Pagaré(s) o en cualquier documento o acto accesorio al mismo, todas las sumas adeudadas con cargo al Préstamo;
 - b) Presentar toda la documentación requerida para el trámite y los Desembolsos de la presente facilidad, sujeto a solicitud de **EL BANCO** y conforme a las normativas monetarias y financieras vigentes;
 - c) Durante la vigencia de la presente Facilidad de Crédito, no traspasar o enajenar su participación accionaria o realizar ningún cambio de control ni en la estructura de la propiedad, de manera significativa, sin notificarle previamente por escrito a **EL BANCO**;
 - d) Mantener su capacidad legal y existencia corporativa; no incurrir en acciones tendentes a cambiar sustancialmente la propiedad o control accionario de **EL DEUDOR** o de las empresas que constituyen su grupo económico, ni realizar operaciones de compra y venta de sus acciones, de manera tal que los actuales accionistas transfieran sus acciones a terceros, produciéndose consecuentemente cambios en sus órganos de administración o dirección, que impliquen la pérdida por parte de los administradores y/o accionistas actuales de su capacidad de tomar decisiones, salvo consentimiento previo y por escrito otorgado al efecto por **EL BANCO**; ni iniciar procedimientos de reorganización patrimonial (fusión, escisión y/o adquisición), sin el consentimiento expreso y por escrito de **EL BANCO**, en caso de que **EL DEUDOR** sea una sociedad comercial;
 - e) Proveer cualquier información que **EL BANCO** pueda razonablemente solicitar para el trámite y desembolso de la presente facilidad y para evaluar la evolución de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** y su situación financiera, conforme a las normas crediticias vigentes;
 - f) Mantenerse al día en los pagos de impuestos y servicios públicos;
 - g) Mantener sus indicadores financieros básicos, es decir, niveles de ventas, liquidez, apalancamiento y rentabilidad, dentro de los límites y/o rangos resultados de la información financiera presentada y los cuales sirvieron de base para la obtención del presente Préstamo;
 - h) Mantener determinados indicadores financieros básicos, entre los cuales se incluirían: niveles ventas, liquidez, apalancamiento y rentabilidad, ajustados a los montos de los créditos aprobados, así como a informar sobre cualquier disminución en dichos indicadores inmediatamente ocurran y en caso de preverse en el futuro algún indicador adicional, le será comunicado a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en la forma y plazos establecidos en este contrato;
 - i) No cambiar la actividad principal a la que se dedica sin notificarle previamente por escrito a **EL BANCO**;
 - j) Durante la vigencia del presente contrato, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** se compromete a no crear, comprometer, rendir u otorgar garantías, fianzas o avales o gravar sus activos sin notificarle previamente por escrito a **EL BANCO**;
 - k) Abrir y mantener una cuenta con **EL BANCO** o en cualquiera de los Bancos correspondiente al Grupo Lafise si así lo estima necesario, a los fines de recibir los desembolsos por parte de **EL BANCO** y de la cual **EL BANCO** podrá debitar automáticamente los valores que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** le adeuden por concepto de balances pendientes generados por esta facilidad crediticia;

- l) Autorizar a **EL BANCO** para que este debite de cualquiera de sus cuentas en Grupo Lafise por atrasos en pagos sobre la presente facilidad.
- m) **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** deberá notificar previamente a **EL BANCO** en caso de contraer nuevas deudas;
- n) Mientras existan saldos pendientes de pago a favor de **EL BANCO** a comunicar cualquier hecho relevante que se produzca en la empresa deudora, fiadores y/o Grupos de Interés Económico, que modifique cualquier condición del giro comercial y económico del negocio;
- o) Proveer a **EL BANCO** los Estados Financieros, correspondientes al cierre de año fiscal, dentro de los 15 días posteriores a la fecha de presentación en la Dirección General de Impuestos Internos;
- p) Proveer a **EL BANCO** los Estados Financieros interinos semestrales, dentro de los 15 días siguientes al corte;
- q) Entregar a **EL BANCO**, Declaración Jurada suscrita por el representante legal, de forma semestral, validando que a la fecha de suscripción del documento no ha incurrido en ningún incumplimiento en los compromisos con sus acreedores y de las normas establecidas por reguladores en materia de salud, tributaria, municipal, laboral, ambiental, entre otros, según aplique y que aseguren el buen funcionamiento de la empresa;
- r) Durante la vigencia de este contrato, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** deberá contratar un seguro de vida y mantenerlo endosado a favor de **EL BANCO**;
- s) No realizar modificaciones a sus Estatutos Sociales de cualquier manera que las mismas sean inconsistentes con las disposiciones de cualquier documento relacionado con este documento o modificar su período de Ejercicio Fiscal sin el previo consentimiento de **EL BANCO**.
- t) Implementar y mantener procedimientos internos y sistemas de control satisfactorios que, de acuerdo a las leyes de la República Dominicana y de conformidad a los lineamientos internacionales generalmente aceptados, se requieren para facilitar el adecuado conocimiento de sus clientes y operaciones, con el objeto de prevenir que cualquiera de sus entidades relacionadas puedan realizar actividades consideradas sospechosas de conformidad con la Ley No. 155-17 sobre el Lavado de Activos, o puedan ser utilizadas como instrumento de terceros para el lavado de activos, fraudes u otras formas de corrupción o actividad ilícita, si aplica.
- u) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.
- v) Cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en la Ley 45-20 sobre garantías mobiliarias, en su calidad de Deudor u Deudor Garante, según corresponda en atención a la naturaleza del bien otorgado en garantía.
- w) Utilizar el(los) bien(es) objeto de la garantía de este contrato con la prudencia y el cuidado necesario para mantenerlo siempre en buen estado de funcionamiento.
- x) Permitir a **EL BANCO** inspeccionar el bien dado en garantía, a fin de verificar su cantidad, calidad y estado de conservación.
- y) Notificar en el término de cuarenta y ocho (48) horas al **EL BANCO** del inicio de un Proceso de Reestructuración o un Proceso de Liquidación en su contra, o de un Acuerdo Previo de Plan, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

En caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** viole cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, según les corresponda, el presente Contrato a opción de **EL BANCO**, quedará resuelto de pleno derecho, y serán ejecutables las garantías que se conceden por éste y otros contratos, sin perjuicio de lo establecido en el Párrafo II y IV del Artículo II y del Artículo IV, al vencimiento de un plazo de cinco (5) días transcurridos desde la fecha en que **EL BANCO** le notifique mediante acto de alguacil, salvo en los casos en que se estipule otro mecanismo de notificación, la existencia de la violación, sin que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** elimine o corrija la violación.

II. DE LOS DERECHOS DE EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias, y durante la vigencia del presente contrato, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, si aplica, posee los siguientes derechos:

- a) Derecho a usar, disponer del bien otorgado en garantía y los bienes muebles derivados o atribuibles al mismo.
- b) Derecho a transformar, vender, permutar o constituir otras garantías mobiliarias o arrendar los bienes en garantía en el curso ordinario de sus negocios, con previo consentimiento por escrito de **EL BANCO**.

PÁRRAFO I. Una vez la obligación garantizada sea saldada en su totalidad, incluyendo capital, mora, intereses y cualesquiera gastos incurridos, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, cuando aplique, tendrá derecho a:

- a) En caso de que el bien otorgado en garantía se encuentre en manos de **EL BANCO**, solicitar que el mismo sea devuelto o cede el control sobre los mismos.
- b) En caso de que el bien garantizado se encuentre en posesión de un tercero o almacén fiscal, que **EL BANCO** gire las instrucciones, firme los documentos o haga las gestiones para que el bien quede liberado de la garantía y se pueda entregar a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**.
- c) En caso de requerirlo, derecho a que se le informe que la obligación ha sido satisfecha.
- d) En caso de requerirlo, derecho a solicitar el formulario electrónico de Cancelación de la Garantía Mobiliaria, emitido por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

ARTICULO NOVENO. DE LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE. La falta de pago por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de dos (02) o más cuotas en principal e intereses según lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de ésta convención, o de cualquier otra de las cláusulas establecidas en el presente contrato a cuyo cargo, dará lugar a la pérdida del beneficio del término estipulado a favor de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** para el pago del préstamo y sus accesorios, resultando exigibles a partir del momento en que se produzca dicha falta, la totalidad de las sumas en principal, intereses y demás cantidades adeudadas, incluyendo la ejecución de las garantías otorgadas por el presente contrato.

PÁRRAFO: **EL BANCO** podrá proceder igualmente a exigir la totalidad de la suma adeudada en principal, intereses y accesorios, por la pérdida del beneficio del término para el pago del préstamo concedido a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, y en ese caso proceder a la persecución del cobro de su crédito y la ejecución de las garantías otorgadas, en las mismas condiciones estipuladas precedentemente en este mismo artículo séptimo, en caso de que se verifiquen o establezcan, una, varias o todas en conjunto de las circunstancias o hechos siguientes:

- a) Por causa de embargo, mobiliario o inmobiliario, realizado en perjuicio de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**;
- b) Por la emisión, seguida del correspondiente protesto, de cheques o efectos de comercio, sin la debida provisión de fondos, girados por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**;
- c) Por el estado de cesación de pagos o su declaración de quiebra o liquidación judicial; y,
- d) En general, por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones estipuladas a cargo de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, no importa su naturaleza, puesto que tales obligaciones

constituyen condiciones expresas sin las cuales **EL BANCO**, no hubiera suscrito el presente Contrato.

ARTÍCULO DECIMO. DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. En adición a las obligaciones de pago y demás obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, y para seguridad y garantía del pago de los valores entregados en calidad de préstamo a favor de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, así como de los intereses, comisiones, accesorios y cualesquiera otras sumas adeudadas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** a **EL BANCO** en virtud del presente contrato, de conformidad con las disposiciones de la Ley 45-20, de Garantías Mobiliarias, sus modificaciones, reglamentos y normas complementarias, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, consiente, reconoce y acepta constituir a favor de **EL BANCO** una Garantía Mobiliaria prioritaria o de adquisición sin posesión, sobre el bien que se describe a continuación, que se encontrará localizado en _____ descrito en el presente Contrato, a saber:

[____ Insertar descripción del bien ____] (En lo adelante el "Bien")

PÁRRAFO I. Otras especificaciones sobre el bien otorgado en garantía, se encuentran descritas en la cotización emitida por la empresa [____], de fecha [____] del mes de [____] del año [____], que se anexa al presente contrato.

El valor de la tasación / cotización de la garantía, al momento de la suscripción del presente contrato es de [____] pesos dominicanos con [____] centavos (RD\$ [____]).

PÁRRAFO II. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE declara **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que el bien dado en garantía mobiliaria se encuentra en perfecto estado, y que podrá ser inspeccionado por **EL BANCO** en cualquier momento, previa solicitud por parte de **EL BANCO**. Durante el plazo del Préstamo y hasta su cancelación total, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el bien dado en garantía a favor de **EL BANCO**. En consecuencia, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** deberá por su cuenta y riesgo, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del bien otorgado en Garantía. En caso de desmejoramiento del bien por falta de mantenimiento, por falta al deber de cuidado o por actos dolosos de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, **EL BANCO** se reserva el derecho de reclamar la responsabilidad en la vía civil o penal según corresponda, junto con los daños y perjuicios correspondientes.

PÁRRAFO III. La garantía tendrá vigencia y asegurará todas las obligaciones, sin excepción, asumidas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en este contrato hasta tanto sean saldados el monto principal adeudado, sus intereses, penalidades y todos sus accesorios (gastos legales, gastos de tasaciones, seguros, impuestos, gastos de custodia y conservación entre otros), así como, si fuere necesario, los gastos y honorarios profesionales para llevar a cabo la ejecución o cualquier gasto u honorarios profesionales en que incurra **EL BANCO** en caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** sea sometido a un proceso de reestructuración mercantil de conformidad con la Ley 141-15 sobre Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su reglamento de aplicación. El monto máximo garantizado será el equivalente al balance total del monto adeudado por concepto de capital más los intereses, penalidades y todos sus accesorios, antes citados, que se pudieren generar.

PÁRRAFO IV. En el caso de que el bien dado en garantía haya sido adquirido por **EL DEUDOR / DEUDOR GARANTE** a través del financiamiento concedido por **EL BANCO** para la compra del mismo, se entenderá que la garantía que se constituye a través del presente Contrato como una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición definida como tal en la Ley 45-20 de Garantías Mobiliarias.

Commented [CA1]: Solo será de adquisición si el préstamo es destinado para la adquisición de el bien. Si es un bien del cual ya era propietario, solo es "Garantía Mobiliaria sin posesión"

PÁRRAFO V. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE declara que el (los) bien(es) antes descrito(s) (es)son de su legítima propiedad, y que al momento de la suscripción del presente posee la posesión real del (de los) bien(es), no está(n) afectado(s) por una garantía mobiliaria ni posesión legal anterior, embargo, demanda, arrendamiento, restricción legal, contractual o de cualquier otro tipo que le impida otorgarlo(s) en garantía. Queda claramente establecido y acordado entre las partes que la garantía mobiliaria constituida mediante este acto y que, en los casos que aplique, comprenderá todas las piezas y accesorios que posee y que le adicionen, también los bienes muebles derivados o los bienes atribuibles en que se conviertan, transformen o sustituyan los bienes originalmente gravados.

PÁRRAFO VI. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE se obliga(n) a responder por la licitud de los documentos de identificación del (lo) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria o de la legalidad de los contratos o negocios jurídicos en los cuales ellos se originan, en los términos del presente contrato, y asume la responsabilidad que se pueda derivar de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través del presente contrato.

PÁRRAFO VII. En caso de que la garantía otorgada por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** resulte insuficiente para cubrir el total de las sumas adeudadas a **EL BANCO, EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce(n) que es su obligación cubrir cualquier suma o remanente que quedare pendiente de pago; estando facultado **EL BANCO** a perseguir el pago de dichas sumas por las vías legales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones garantizadas en el presente contrato.

PÁRRAFO III. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE declara **BAJO FE DEL JURAMENTO**, lo siguiente: a) Que el bien dado en garantía se encuentra y será mantenido en el domicilio _____, dentro del territorio nacional; b) Que éste no será trasladado de dicho domicilio, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL BANCO**, salvo caso de fuerza mayor, para su preservación, en cuyo caso deberá **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** dar aviso por escrito a **EL BANCO**, dentro de las veinticuatro horas (24) subsiguientes al caso de fuerza mayor; c) Que el bien otorgado en garantía es de su propiedad y de que ha asumido a su entera responsabilidad la escogencia de sus marcas, especificaciones técnicas, utilidad y demás condiciones que son de la competencia exclusiva del propietario y que sobre el mismo no pesa ningún gravamen judicial o convencional; y, d) Que su identificación es la que acaba de ser indicada anteriormente; y, e) Que en la eventualidad de que la Dirección General de Impuestos Internos o algún otro organismo recaudador de pago de derechos fiscales, le aplique una tasa impositiva en condiciones normales o carácter retroactivo, se obliga a pagarla al primer requerimiento que le sea formulado por el Colector correspondiente.

PÁRRAFO IV. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE reconoce que necesita autorización previa y por escrito de **EL BANCO** para realizar cualquier transacción tendente a modificar el derecho de propiedad o constituir algún tipo de gravamen sobre el bien otorgado en Garantía. En caso de violación de esta cláusula, como de cualquier otra cláusula u obligación principal o accesorio contraída por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** esta última perderá el beneficio del término acordado y las condiciones de pago que se le otorgan.

PÁRRAFO V. Las partes convienen que el valor asignado al bien otorgado en garantía, arriba descrito corresponde al estado del mismo a la presente fecha, y reconocen que el simple paso del tiempo u otras circunstancias podrían reducirlo. En consecuencia, Las Partes otorgan a **EL BANCO** la facultad unilateral de renegociar una garantía adicional que cubra la diferencia del bien antes descrito, en cualquier

momento a partir de la presente fecha, siempre y cuando **EL BANCO** lo estime procedente. En este sentido, en caso de fluctuaciones del mercado, o por cualquier causa, el valor del bien dado en garantía mobiliaria venga a reducirse en un diez por ciento (10%) o más, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** queda obligado a suministrar a **EL BANCO** un suplemento de la garantía para cubrir enteramente la reducción habida en el valor de la garantía, o compensar la reducción, por medio de la suscripción de otra garantía que cubra la diferencia del valor.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y REGISTRO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. **EL CLIENTE** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** a inscribir el presente contrato y la garantía mobiliaria otorgada por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias, y a su vez se compromete a proveer la asistencia necesaria y la cooperación requerida para esos fines. A tales fines, por medio del presente contrato **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** autoriza a **EL BANCO** a utilizar las informaciones de carácter personal y privada respecto a su persona, así como las informaciones relacionadas a la garantía mobiliaria, entregadas en virtud del presente contrato, para los fines de inscripción el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias provisional o definitivo, y/o cualesquiera otros, según corresponda.

PÁRRAFO I. La citada autorización de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** es igualmente extensiva a cualquier sistema, registro o asiento, existente en cualquier institución pública o privada, que fuere necesario para hacer constar en cualquier registro necesario, el presente contrato y la garantía mobiliaria operada.

PÁRRAFO II. La autorización de inscripción es igualmente extensiva a la publicación de todas y cada una de las informaciones de carácter personal o privado que sean requeridas en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) para tales fines.

PÁRRAFO III. EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta el derecho de **EL BANCO** de realizar el desembolso del préstamo luego de producirse el registro en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), reconociendo además que sólo quedará a opción de **EL BANCO**, el desembolso previo a su registro y publicidad en el citado sistema.

PÁRRAFO IV. La inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tendrá una vigencia de cinco (5) años, o hasta la vigencia del presente contrato, y sus respectivas adendas, modificaciones o prorrogas, pudiendo ser renovado a esos fines, conservando **EL BANCO** sus derechos de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo. En virtud de lo anterior, el presente contrato mantendrá vigencia y asegurará todas las obligaciones asumidas en el mismo, sin excepción, incluyendo y sin limitarse a monto principal adeudado, intereses, penalidades, cargos accesorios (gastos legales, gastos de tasación, seguros, impuestos, gastos de custodia y conservación, entre otros), gastos profesionales, y en general, cualquier suma de dinero asociada y generada en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO IV. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE reconoce, declara y acepta que, no obstante la llegada del vencimiento de la inscripción del presente Contrato en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), las obligaciones asumidas en el presente contrato permanecen y prevalecen, siendo su responsabilidad el pago de las sumas adeudadas, no pudiendo alegar falta de inscripción, puesto que la vigencia y efectividad del presente Contrato es independiente a la inscripción del mismo.

PÁRRAFO V. Así mismo, **LAS PARTES** acuerdan que **EL BANCO** podrá solicitar a través del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), cualquier registro, modificación, inclusión, cesión, cancelación y ejecución del presente Contrato, conforme la autorización expresa otorgada anteriormente. **EL BANCO** podrá renovar la inscripción realizada cuantas veces sea necesario, mientras **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** tenga obligaciones pendientes frente a **EL BANCO**.

PÁRRAFO VI. LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que, en un eventual caso de que exista cualquier discrepancia entre la información del certificado oficial de la garantía mobiliaria, el presente contrato y la inscripción realizada en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), la identificación específica del documento que ampare el registro del bien otorgado en garantía prevalecerá para todos los efectos legales del presente Contrato, formando parte integral del mismo, y quedando autorizado **EL BANCO** de realizar los ajustes e inscripciones necesarios para corregir el mismo. Lo mismo aplicará para aquellos bienes muebles cuya descripción definitiva no se tengan al momento de la suscripción del presente contrato, así como cualquier modificación posterior.

PÁRRAFO VII. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE reconoce que posee la obligación de entregar a **EL BANCO**, a primer requerimiento, todos los documentos que sean necesarios para la inscripción del presente Contrato. Asimismo, deberá también cubrir los honorarios, tasas y gastos legales requeridos o necesarios para la inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), conforme al Tarifario de Productos y Servicios vigente.

PÁRRAFO VIII. La garantía mobiliaria otorgada por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** bajo el presente contrato es adicional y suplementaria a cualesquiera otras garantías de que **EL BANCO** disponga para la seguridad del préstamo otorgado a favor de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en virtud del presente contrato, por lo que no debe considerarse como sustitución de las demás garantías que pudieren haber sido otorgadas a favor de **EL BANCO** en virtud del presente contrato, o de cualquier otro documento suscrito entre **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** y **EL BANCO**, en conexión con las deudas y obligaciones asumidas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** frente a **EL BANCO** en virtud del préstamo otorgado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. Queda acordado entre **LAS PARTES** que, en caso de atraso de dos (02) cuotas, así como de cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** perderá el beneficio del término otorgado mediante el presente Contrato y cualesquiera condiciones y facilidades de pago acordadas, con todas las consecuencias de derecho. En el caso anterior, y con la finalidad de obtener el cobro total de las obligaciones dinerarias que han sido garantizadas mediante la garantía mobiliaria antes descrita, **LAS PARTES** acuerdan expresamente y de mutuo consentimiento elegir el proceso de abreviado de ejecución extrajudicial, dicho proceso podrá ser modificado en cualquier momento de común acuerdo por Las Partes. La ejecución extrajudicial de la garantía se llevará a cabo mediante subasta, venta directa o adjudicación en pago. Lo anterior no constituye una renuncia, por parte de **EL BANCO** y de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, al procedimiento de ejecución judicial, siempre que exista una imposibilidad material o legal para llevar a cabo abreviado de ejecución extrajudicial acordado.

PÁRRAFO I. En caso de incumplimiento, **EL BANCO** inscribirá el Formulario de Ejecución en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), el cual generará una comunicación electrónica a todas las direcciones y correos electrónicos que aparezcan en el formulario de ejecución, relacionados con dicha

inscripción y dentro del folio electrónico de la garantía, en caso de tratarse de una garantía previamente inscrita en dicho sistema. En caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** no posea correo electrónico, **EL BANCO** realizará dicha notificación vía acto de alguacil en el domicilio de elección previsto en el presente Contrato.

PÁRRAFO II. La certificación electrónica generada por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) tras la inscripción del formulario de Ejecución, conjuntamente con el presente Contrato de Préstamo, tendrán carácter de título ejecutorio, de conformidad con lo establecido en el párrafo I del artículo 84 de la Ley 45-20, de Garantías Mobiliarias.

PÁRRAFO III. A partir de la inscripción del citado de ejecución, el derecho de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de enajenar, vender, usar, usufructuar, transformar, vender, permutar, disponer o transferir el bien otorgado en garantía quedará suspendido y se mantendrá suspendido hasta culminado el proceso de ejecución de la garantía.

PÁRRAFO IV. A los fines de llevar a cabo el proceso de ejecución extrajudicial, **LAS PARTES** convienen que será designado un ejecutor, en los términos previstos por la Ley 45-20, de Garantías Mobiliarias. El ejecutor será la persona responsable de llevar a cabo el proceso de ejecución, y podrá ser un notario público, fiduciario o vendutero público., Las Partes convienen que será designado como ejecutor una de las personas descritas en la lista privada de ejecutores anexa al presente contrato, en caso de que ningunos de los ejecutores listados en el citado anexo estuviese disponible, quedara a opción de **EL BANCO** seleccionar un ejecutor cualquiera de una de las listas oficiales emitidas por las instituciones encargadas de supervisar a los capacitados a fungir como ejecutores de conformidad con la ley, a saber, Colegio Dominicano de Notarios, en el caso de los Notarios Públicos, la Superintendencia de Bancos, para las Fiduciarias, y la Suprema Corte de Justicia, para los venduteros públicos, de conformidad con la Ley de Organización judicial, y la utilización de las mismas ha sido aprobada por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** a través del presente contrato.

PÁRRAFO V. LAS PARTES acuerdan que, una vez comprobado el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de cualesquiera obligaciones pactadas y asumidas, **EL BANCO** remitirá al ejecutor seleccionado una solicitud de inicio del procedimiento de ejecución. El ejecutor notificará a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, vía acto de alguacil, formal requerimiento de pago de la totalidad de las sumas adeudadas, muestra de pago liberatorio o prescripción, todo mediante documentación fehaciente e idónea, otorgando a tales fines un plazo de tres (3) días francos, contados a partir del día de la notificación.

PÁRRAFO VI. Queda convenido por **LAS PARTES** que el procedimiento especial de incautación para la toma de posesión de los bienes dados en garantía podrá iniciarse ante el incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato. Las partes acuerdan que, una vez inscrito el formulario de ejecución, sin que se haya subsanado el incumplimiento de cláusula que se imputa su violación, **EL BANCO** quedará facultado para apoderar a un Alguacil competente, para que el mismo proceda con la localización del bien otorgado en garantía y la ejecución de un proceso verbal de incautación para la toma de posesión efectiva de dichos bienes, de conformidad con el artículo 84 de la Ley núm. 45-20, de fecha 21 de febrero de 2020, sobre Garantías Mobiliarias, el artículo 545 párrafo I del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, los artículos 81 al 87 de la ley 821-27, sobre Organización Judicial y sus modificaciones y aplicando el proceso de auxilio de Fuerza Pública, de

conformidad con la Ley 369-19, que regula el otorgamiento de la fuerza pública para llevar a cabo las medidas conservatorias y ejecutorias.

PÁRRAFO VII. Vencido el plazo indicado previamente, el ejecutor procederá a emitir resolución a través de la cual ordenará la subasta, venta directa o adjudicación en pago. Dicha resolución igualmente contendrá la indicación de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, demás acreedores inscritos (si los hubiere) o terceros interesados, puedan cancelar lo adeudado, incluyendo los gastos y honorarios profesionales generados por el proceso de ejecución.

PÁRRAFO VIII. De igual forma, el ejecutor deberá presentar a **EL BANCO** un reporte en el que se incluya la liquidación de los gastos a incurrirse en el procedimiento de ejecución, suma que será incluida en el monto total a pagar para el saldo de la deuda.

PÁRRAFO IX. LAS PARTES acuerdan que, el precio que le será asignada a la garantía en caso de subasta, venta directa o adjudicación en pago, ascenderá al valor del mercado de la garantía, y será aplicado a la suma adeudada en capital e intereses, más cualquier otra suma que exista pendiente de pago con relación al préstamo otorgado, así como los gastos legales, gubernamentales o de cualquier otra índole, incurridos durante el proceso de ejecución de la Garantía Mobiliaria, en virtud del presente Contrato, sin que esta enumeración sea limitativa. Ante cualquier conflicto respecto al valor que será vendido o adjudicado el bien otorgado en garantía, **LAS PARTES** se remitirán a las disposiciones previstas por la Ley 45-20 a tales fines.

PÁRRAFO X. El producto de la venta o subasta de los bienes dados en garantía se aplicará en el orden establecido por el artículo 124 de la Ley 45-20, de Garantías Mobiliarias. En caso de existir sumas dinerarias remanentes, producto del procedimiento de ejecución, serán entregadas a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, después de liquidadas todas las sumas adeudadas en capital, intereses, mora, gastos de cualquier naturaleza y cualquier otro concepto generado por el presente Contrato y sus obligaciones.

PÁRRAFO XI. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** tiene el derecho y podrá exigir a su opción, el pago de la deuda existente mediante otras vías de derecho distintas a la ejecución mobiliaria, sin que esto implique renuncia por parte de **EL BANCO** a los demás derechos que le corresponden en virtud del presente Contrato. Así mismo, cuando el producto de la ejecución de la garantía otorgada resulte insuficiente para el pago de la totalidad de la deuda contraída en capital, interés y cualquier otro cargo, **EL BANCO** podrá utilizar cualquier otra vía de derecho para cobrar efectivamente las sumas restantes. Todo lo anterior sin perjuicio a las disposiciones de la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

PÁRRAFO XII. En caso de destrucción total o parcial bien otorgado en garantía mediante este contrato, **EL BANCO**, utilizará cualquier medio legalmente factible para el cobro de las sumas que adeuda **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, en principal, intereses y otros accesorios convencionales o de derechos, sin necesidad de esperar el vencimiento de la deuda, a causa de la caída del término y pérdida de las condiciones de pago otorgadas que se producirán en semejante situación. El término y las condiciones de pago se pierden en caso de producirse cualquier disminución de las garantías sin importar la causa y aun cuando **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** alegue o pruebe que dicha disminución se ha producido sin su culpa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo relativo a la póliza de seguro que protege la garantía en caso de ocurrencia de estas eventualidades.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. SUSCRIPCIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE se compromete y obliga a suscribir a su solo costo, a contratar una póliza de seguros sobre el bien otorgado en garantía mobiliaria, para cubrir contra todos los riesgos de responsabilidad civil, daños a la propiedad ajena, colisión, incendio, robo, así como cualquier otro tipo de accidente o contingencia que sea necesaria. La póliza de seguros deberá ser emitida por una compañía de seguros de reconocida solvencia en el país y debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros, con vigencia que permita la cobertura del plazo del crédito otorgado. Por medio del presente contrato, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** se compromete a ceder y endosar dicha póliza a favor de **EL BANCO**, con calidad de beneficiario irrevocable, por el 125% del valor del crédito (siempre que sean pólizas sin infraseguros) o el 100% del bien en garantía y en ella se hará constar la cesión y delegación convenida, así como la aceptación de la compañía aseguradora, sin perjuicio de que cualesquiera de las partes procedan a la notificación de la cesión y delegación de conformidad con el Artículo 1690 del Código Civil y autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** a inscribir dicho contrato de cesión por ante el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias de acuerdo con las disposiciones de la Ley 45-20 sobre Garantías Mobiliarias, su reglamento y normas complementarias, incluyendo las posteriores renovaciones de la póliza. La presente autorización es extensiva a todas y cada una de las informaciones de carácter privado que sean requeridas por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias. **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** deberá renovar la póliza de seguro mientras continúe siendo deudor de **EL BANCO**, según este contrato, en el entendido de que si dejare de renovarla **EL BANCO** podrá dentro de los treinta (30) días siguientes, gestionar dicha renovación por su cuenta, luego de presentarle a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** y éste haya decidido de entre al menos tres (3) ofertadas por **EL BANCO**.

PÁRRAFO I. Si **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** dejare de renovarla, **EL BANCO** está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** dicha renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra **EL BANCO** en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su desembolso y así como los intereses convencionales establecidos en el presente contrato, en el entendido que la suma que por este concepto fueran avanzadas por **EL BANCO** devengarán intereses, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo II del presente contrato, serán exigibles a voluntad de **EL BANCO**, pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** cargar dichas sumas al préstamo. Las sumas que **EL BANCO** avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza y por la garantía mobiliaria otorgada mediante el presente contrato.

PÁRRAFO II. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE autoriza a **EL BANCO** a hacer tasaciones (cuando éste lo estime necesario o le sea requerido por cualquier organismo gubernamental) por un tasador independiente del listado provisto por **EL BANCO** y aprobado por la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos, del bien dado en garantía en virtud del presente contrato, así como cualquier otro que le sea accesorio; los gastos que ocasionen dichas tasaciones serán cargados directamente a la cuenta de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** los cuales deberán ser previamente notificados y a requerimiento de este último, se le deberá presentar los documentos que evidencian las diligencias o acciones que los generaron.

PÁRRAFO III. EL BANCO deberá entregar a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** el ejemplar de la póliza y todos los documentos relativos a la contratación de la póliza de seguros.

DECIMO TERCERO. PAGARÉ. En evidencia de las sumas desembolsadas, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** suscribirá por la suma otorgada en préstamo un pagaré a favor y orden de **EL BANCO**, el cual formará parte integrante del presente Contrato y tendrá la misma vigencia del mismo.

DECIMO CUARTO. SITUACIÓN FINANCIERA DE EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE. **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce y acepta: a) Que mediante la Primera Resolución de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y sus modificaciones, dictada por la Junta Monetaria se estableció el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), el cual regula el tratamiento de los préstamos otorgados por las instituciones bancarias para monitorear el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) Que de acuerdo a lo dispuesto en la indicada Resolución y sus modificaciones, así como en los Reglamentos que sobre la materia ha dictado la Junta Monetaria, **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos, o al grado de deterioro financiero que sufran las empresas, y en función de las garantías debidamente constituidas que avalan los créditos, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA); c) Que la constitución de provisiones genera costos financieros adicionales para **EL BANCO** y sus accionistas; y d) Que en caso de que el crédito concedido en virtud del presente contrato sufra un deterioro tal que obligue a **EL BANCO** a constituir una provisión, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, se compromete y obliga a: i) Pagar una tasa de interés anual sobre sus préstamos que cubra el porcentaje adicional generado por la provisión que deba ser constituida, incluyendo el margen de ganancia esperado por **EL BANCO**, tasa que se mantendrá hasta tanto sea enmendada la causa que generó la provisión, bajo el entendido de que este incremento en tasa, originado por las causas antes indicadas, es independiente de cualquier otro aumento en la tasa activa que se pudiese generar por razones propias del mercado; y ii) Constituir garantías reales o tangibles adicionales, suficientes para cubrir de forma excedente, dentro de los parámetros establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), las Facilidades concedidas a favor de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, más el porcentaje adicional generado por la provisión que deba ser constituida por **EL BANCO** en función de la clasificación otorgada.

DECIMO QUINTO. FALLECIMIENTO. En caso de fallecimiento de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, sus sucesores y causahabientes responderán por todas y cada una de las obligaciones asumidas frente a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato, siempre y cuando no se contrate seguro de vida o el mismo sea insuficiente para el saldo de lo adeudado.

DECIMO SEXTO. DE LA TERMINACIÓN. Sin perjuicio de los demás derechos conferidos mediante el presente Contrato a **EL BANCO**, resolverá de pleno derecho el presente Contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, en caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato. En consecuencia, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se otorgan para el pago de los valores recibidos.

Del mismo modo, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá terminar anticipadamente el presente contrato, en el caso de no estar de acuerdo con alguna de las modificaciones que **EL BANCO** decidiese realizar unilateralmente a los términos y condiciones del mismo. En todo caso, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce que será responsable de pagar a **EL BANCO** cualquier monto por concepto de capital, intereses, comisiones, tasas, tarifas y/o penalidades que se hayan generado o estén pendientes de pago ante su solicitud de terminación anticipada de este contrato. En este caso no se cobrará la penalidad por cancelación anticipada prevista en el artículo Sexto, párrafo I.

DECIMO SÉPTIMO. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. **EL BANCO** podrá por su voluntad exclusiva rescindir el presente Contrato, en cualquier momento antes del término sin comprometer su responsabilidad y sin necesidad alguna de formalidad judicial o extrajudicial, debiendo notificar esta decisión a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, si alguno de los siguientes sucesos ocurre:

- a) La suspensión de pagos, quiebra, insolvencia o acogimiento de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** a cualquier ley sobre insolvencia y liberación de deudores, ya sea a instancia de parte

o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de **EL BANCO** afecte la capacidad financiera de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente Contrato.

- b) La disminución del patrimonio de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** cuando, a juicio de **EL BANCO**, esa reducción coloque a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en una situación financiera menos favorable que aquella que **EL BANCO** considere necesaria para la protección de su crédito y ponga en riesgo la recuperación del mismo en capital, intereses, comisiones o accesorios.
- c) La traba de embargo conservatorio, retentivo o ejecutorio contra cualquiera de los bienes de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, si dicho embargo no fuere levantado dentro de los treinta (30) días de trabado.
- d) La falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministradas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** a **EL BANCO**, a los fines de suscripción del presente Contrato y otorgamiento del préstamo, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de **EL BANCO** de autorizar el otorgamiento del préstamo.
- e) El hecho de que, por cualquier motivo, la deuda asumida por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en virtud del presente Contrato resultare de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**.
- f) En general, el incumplimiento por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO I: En todos los casos de caducidad o pérdida del beneficio del término, **EL BANCO** notificará a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** el escenario en virtud del cual se exige el pago de la totalidad de las sumas adeudadas.

DECIMO OCTAVO. DE LOS GASTOS Y HONORARIOS LEGALES. **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** se compromete a pagar o reembolsar a **EL BANCO** cualquier gasto que este incurra para la recuperación de la deuda, originados en virtud del presente Contrato, incluyendo gastos legales, de registro, impuestos, honorarios profesionales, costas y demás derechos y emolumentos originados como consecuencia del mismo. Previo al cobro de los gastos legales y gastos complementarios y a requerimiento de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, **EL BANCO** deberá presentar los documentos que evidencian las diligencias o acciones que los generaron.

DECIMO NOVENO. NULIDAD DE UNA CLÁUSULA. Es convenido formal y expresamente entre Las Partes que, en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente Contrato de Préstamo, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes en sus efectos, con toda su fuerza y vigor como si tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

VIGÉSIMO. REPRESENTACIONES, EXISTENCIA SOCIAL Y EFECTO VINCULANTE. En caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** sean una sociedad comercial, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** y la persona física que suscribe este Acto en representación de la misma, por medio del presente Contrato declara:

- a) Que es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana y que sus Documentos Corporativos Legales están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha del presente Contrato;

- b) Que la suscripción de este Contrato ha sido debidamente autorizada por los Órganos Corporativos competentes y no viola las disposiciones de sus estatutos sociales y cualesquiera leyes o contratos que le pueda afectar o afectar sus activos o propiedades;
- c) Que su representante, quien firma el presente Contrato, posee la autorización necesaria para suscribir y dar cumplimiento al mismo, aceptando que no podrá alegarse en el futuro la falta de calidad del mismo para su ejecución;
- d) Que el presente Contrato y cualquier documento accesorio al mismo, constituyen convenios válidos y vinculantes para la mismas, exigibles de conformidad con sus términos;
- e) Que con la suscripción de este Contrato no ha infringido ni infringirá ninguna disposición o término de sus Documentos Corporativos Legales o de cualquier otro acuerdo o contrato suscrito con terceros;
- f) Que han cumplido con todas las leyes y regulaciones relativas al pago de los impuestos que le son aplicables por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y que ha pagado todos los impuestos debidos.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN DE LITIGIOS. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que estará en la obligación de notificar a **EL BANCO** sobre la existencia de cualquier caso judicial, sentencia, acción, demanda, litigio o procedimiento por ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, o tribunal arbitral en su contra, del que tenga o sea puesto en conocimiento, que pueda tener un Efecto Material Adverso sobre la habilidad de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente documento.

VIGESIMO SEGUNDO. REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE estará igualmente en la obligación de informar a **EL BANCO** sobre su acogimiento a cualquier ley sobre insolvencia, liberación de deudores, reestructuración y liquidación judicial de empresas y personas físicas comerciantes en la República Dominicana (**Ley No.141-15**), entre otras, ya sea a instancia de parte o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de **EL BANCO** afecte la capacidad financiera de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente documento.

VIGÉSIMO TERCERO. REGISTROS Y LIBROS. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que deberá, llevar de manera regular y ordenada y remitir a **EL BANCO** copia certificada de todos los registros y libros de conformidad con el Código de Comercio de la República Dominicana, la Ley No. 479-08 que regula las Sociedades Comerciales en la República Dominicana, la Ley de Registro Mercantil, entre otros textos legales, que deben ser llevados por comerciantes y empresarios, y que aconsejen las buenas normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones Solo aplica en caso de sociedades comerciales.

VIGÉSIMO CUARTO. VIGÉSIMO. AUTORIZACIÓN DE USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA. Si aplica, Las Partes convienen que podrán expresar su consentimiento para firmar el presente contrato, utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; (ii) el Decreto No. 335- 03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 y (iii) las normas complementarias que dicte el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce expresamente que la aceptación de los términos y condiciones particulares previstos en el presente contrato podrá ser otorgada a través de canales digitales por medio de documentos digitales, mensaje de datos y/o firmas digitales avanzadas, las cuales se refieren a cualquier combinación de números, letras, valores o decisiones elegidas de común acuerdo por Las Partes. En el entendido de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce y confiere expresamente a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto

vinculante de una firma electrónica cualificada y/o manuscrita; lo cual no invalidará las obligaciones por este medio contraídas por el sólo hecho de haber sido otorgada a través de documentos o medios digitales. **VIGÉSIMO QUINTO. LAVADO ACTIVOS. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce y acepta que deberá implementar y mantener procedimientos internos y sistemas de control satisfactorios que, de acuerdo a las leyes de la República Dominicana y de conformidad a los lineamientos internacionales generalmente aceptados, se requieren para facilitar el adecuado conocimiento de sus clientes y operaciones, con el objeto de prevenir que cualquiera de sus entidades relacionadas puedan realizar actividades consideradas sospechosas de conformidad con la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, o puedan ser utilizadas como instrumento de terceros para el lavado de activos, fraudes u otras formas de corrupción o actividad ilícita.

VIGÉSIMO SEXTO. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE, en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** conforme a la ley y los acuerdos suscritos al efecto a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service - IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, toda información de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **EL BANCO**. Asimismo **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **EL BANCO**, por el suministro de la información requerida por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign • Account Tax Compliance Act » FATCA), así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurios, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA). De la misma forma, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** se compromete a notificar a **EL BANCO**, en un plazo no mayor de Noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su status migratorio y/o fiscal, en caso de haber declarado o presentado indicios a **EL BANCO**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (SGAS). EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE declara que a la fecha se encuentra en cumplimiento de las disposiciones consagradas en las Leyes ambientales y sociales de la República Dominicana, y sus reglamentaciones, y por este medio se obliga a seguir en cumplimiento de dichas disposiciones y las que en el futuro se promulguen. **EL BANCO** podrá requerir a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, la documentación que estime conveniente y necesaria a efecto de constatar el cumplimiento por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** de las normas que le sean aplicables en materia de protección del medio ambiente, reasentamiento involuntario, protección del patrimonio cultural, de salud, y seguridad ocupacional, de las leyes sobre trabajo infantil, incluyendo las obligaciones comprendidas en acuerdos internacionales. **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** le asegura a **EL BANCO** que, a la fecha de la firma del presente Contrato, no ha sido notificado, ni conoce de algún posible referente a ningún juicio, demanda, reclamo, sanción, contingencia o multa, sea civil, penal, laboral o administrativa, ante ninguna entidad gubernamental o arbitral, que surja de un supuesto incumplimiento de la normativa ambiental vigente en la República Dominicana. En caso que a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** no le apliquen las regulaciones de República de Dominicana, por la jurisdicción donde se encuentre ubicado o por el tipo de operación que realiza, de igual forma se

compromete en velar por el cumplimiento y observancia de la legislación ambiental y social que le sea aplicable, así como de los tratados internacionales relacionados con aspectos ambientales y sociales, correspondientes, de acuerdo a los países donde tenga presencia y/o con aquellos con los que tenga relaciones u operaciones; buscará el alineamiento de todas sus operaciones con los estándares internacionales, incluyendo las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Internacional Financiera (IFC), según sea aplicable. En caso de que **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** incumpliese con los compromisos de que trata la presente Cláusula o determine que alguna de las declaraciones y manifestaciones realizadas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, en la misma resulten falsas, incompletas u obsoletas, podrá considerarse esto una causa adicional de la pérdida del beneficio del término de la facilidad, condición resolutoria de contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO. NO CESION POR PARTE DE EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE reconoce y acepta que no deberá transferir, ceder o de cualquier forma traspasar total o parcialmente cualesquiera de los derechos y obligaciones establecidos en el presente documento;

VIGÉSIMO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Si alguna de las cláusulas del presente Contrato se prueba parcial o totalmente nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial de la jurisdicción competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento, y muy particularmente en cuanto todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** frente a **EL BANCO** en virtud del presente Contrato.

TRIGÉSIMO. DISPENSA DE CUMPLIMIENTO. La dispensa por parte de **EL BANCO** de cualquier violación o falta de cumplimiento de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, con una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, frente a cualquier otra previsión u obligación asumida mediante el presente contrato, ni tampoco conllevará renuncia a los derechos terminación, indemnización o cualquier otro derecho que se consagre a favor de **EL BANCO** como consecuencia de dicho incumplimiento. Asimismo, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** declara, reconoce y acepta que **EL BANCO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, en el caso de que incumpla con cualesquiera obligaciones que pudiese tener frente a **EL BANCO**, independientemente de que dicha obligación específica haya sido asumida por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en virtud del presente contrato o en virtud de otros acuerdos suscritos entre **LA DEUDORA** y **EL BANCO**.

TRIGÉSIMO PRIMERO. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE, declara, acepta y reconoce que **EL BANCO** actúa de conformidad con lo establecido por la ley, cuando le solicita asumir la responsabilidad, los costos o gastos (incluyendo sin limitación alguna, los honorarios de abogados, de conformidad con la Ley Número 302, y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) incurridos por **EL BANCO** a nombre o en representación de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** cuando **EL BANCO**, sus ejecutivos y empleados se vean involucrados en cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente Contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de **EL BANCO** de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no **EL BANCO** una de *Las Partes* implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal. A requerimiento de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, **EL BANCO** presentará los documentos justificativos de la ejecución de las diligencias que generaron los gastos citados.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL DERECHO DE CESIÓN DE EL BANCO. EL BANCO podrá ceder el crédito emergente del Préstamo otorgado en virtud del presente contrato sin la necesidad de autorización previa

por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**. En ese caso, se deberá notificar la cesión a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** consintiendo éste por medio del presente contrato la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

TRIGÉSIMO TERCERO. DEL ACCESO Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE, a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a acceder a la información crediticia y patrimonial de ésta que se encuentre registrada o contenida en los registros de Sociedades de Información Crediticia (SIC) de conformidad con lo previsto por la Ley Número 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la cual permitirá evaluar su condición crediticia. Esta autorización se mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato. Asimismo, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a suministrar a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) aquellas informaciones patrimoniales y extrapatrimoniales permitidas tanto por el artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, Número 183-02, así como por la Ley Número 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, la cual permitirá evaluar su condición crediticia. **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de **EL BANCO** y/o las Sociedades de información Crediticia (SIC), o por cualquier accionista, funcionario o empleado de éstas, no constituirá una violación a la obligación de confidencialidad, consagrada en el artículo 362 de la Ley sobre el Mercado de Valores Número 249-17, ni bajo ningún otro texto legal. Por efecto de las autorizaciones contenidas y otorgadas mediante el presente Artículo, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** renuncia formal, expresa e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación a fines de obtener una compensación en daños y perjuicios o cualquier otro tipo de sanción por la revelación de información autorizada mediante el presente acto, siempre y cuando no se trate de información inexacta remitida por **EL BANCO**.

TRIGÉSIMO CUARTO. VIGÉSIMO NOVENO. RECLAMACIONES. Las quejas, reclamaciones o consultas el crédito otorgado mediante el presente contrato podrán ser realizarlas a través de los canales, Sucursales Bancarias, Call Center y Sucursal Virtual.

PARRAFO I. Se entiende por Reclamación la solicitud por la cual **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** requiere a **EL BANCO** o a la Superintendencia de Bancos, la investigación sobre hechos que han violado o limitado sus derechos, exigiendo las medidas y rectificaciones pertinentes. En ese sentido, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** tiene derecho a interponer reclamaciones por los canales que **EL BANCO** ofrece. Luego de recibida la reclamación, **EL BANCO** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta por escrito **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** sobre su reclamación. Este plazo podrá ser aumentado hasta cuarenta y cinco (45) días en casos complejos, entendiéndose como tales aquellos en los que el resultado de la investigación requiera de informaciones o evidencias que deban ser suministradas por un tercero. Sin embargo, cuando la naturaleza del reclamo implique la intervención de las marcas internacionales, el plazo para emitir respuesta podrá prolongarse hasta ciento ochenta (180) días calendario, posteriores a la recepción de la reclamación. Si transcurridos los plazos referidos anteriormente, **EL BANCO** no ha proporcionado la respuesta a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** o **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** no se encuentra satisfecho con la misma, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** podrá acudir en segunda instancia por ante la Oficina de Servicio y Protección al Usuario (PROUSARIO) de la Superintendencia de Bancos, con copia de los documentos que evidencien la respuesta de la EIF o el acuse de recibo del reclamo no atendido. En caso de que el reclamo presentado no resulte favorable para **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, éste deberá asumir el costo por comisión de la gestión realizada por **EL BANCO**.

TRIGÉSIMO QUINTO. DE LA ELECCIÓN DEL DOMICILIO. Para todos los fines de documentos, actas, actos judiciales o cualesquiera otros así como para el inicio de los procedimientos tendentes a la ejecución de la garantía consentida en el presente contrato o para cualquier otro fin, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones más arriba descritas.

TRIGÉSIMO SEXTO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Número 183-02, Ley Monetaria y Financiero de la República Dominicana, los Reglamentos y los Instructivos que dicten la Junta

Monetaria el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, así como a las disposiciones del derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes. Las partes convienen expresamente que todas las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este acuerdo serán de la competencia exclusiva de los tribunales de la República Dominicana. No obstante lo anterior, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** tendrá el derecho de accionar o reclamar cualquier desacuerdo o controversia por las demás vías dispuestas por el ordenamiento legal.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ENTREGA DEL TARIFARIO, PLANILLA DE AMORTIZACIÓN, HOJA RESUMEN DEL CONTRATO Y CARTA DE DERECHOS Y DEBERES. Conjuntamente con la firma del presente contrato, **EL BANCO** hará entrega a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** del Tarifario de Productos y Servicios vigente, el cual reflejará en forma detallada los costos principales y accesorios del servicio contratado; la Planilla de Amortización del crédito, a los fines de conocer detalladamente el número de cuotas que se deben cancelar, el interés que se paga por el préstamo, la amortización del préstamo y los saldos; la hoja resumen de los aspectos más importantes y relevantes del contrato y la Carta de Derechos y Deberes, conforme indica la regulación.

TRIGÉSIMO OCTAVO. AUTORIZACIÓN PARA SER CONTACTADO. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE, a través del presente Contrato, autoriza a **EL BANCO** a contactarlo por cualquier medio de comunicación legalmente permitido, ya sea llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes SMS, o cualquier otro medio, para comunicarle sobre ofertas promocionales de productos y/o servicios que **EL BANCO** puede ofrecerle. **EL BANCO** se compromete a contactar a **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** en horario laboral. Esta autorización se mantendrá vigente hasta tanto **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** la revoque ante **EL BANCO**, por cualquier medio escrito.

TRIGÉSIMO NOVENO. MECANISMO DE ACEPTACIÓN. Cualquier variación que se realice en el presente contrato a los aspectos reservados como variables (tasas, cargos, fechas y lugares de pago, entre otros) deberá ser previamente aceptada por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** previo a la realización del cambio. **EL BANCO** o procederá a notificar al Cliente con una anticipación de 30 días calendarios de la entrada en vigencia. En caso de transcurrir el plazo acordado y no haber objeción por parte de **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**, esto puede interpretarse como una aceptación. Sin embargo, en los casos de implementación de nuevos cargos y servicios o establecimiento de nuevas obligaciones, el consentimiento debe manifestarse de forma expresa.

PARRAFO I. EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE es responsable de notificar a **EL BANCO** por escrito cuando cambie de residencia, correo electrónico o teléfono. **EL BANCO** realizará las gestiones correspondientes para mantener actualizadas las informaciones, conforme a las mejores prácticas. En tal sentido, **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE** libera a **EL BANCO** de toda responsabilidad en aquellos casos en los que no reciba las notificaciones por la falta de actualización de datos, siempre y cuando se constate que **EL BANCO** haya realizado todas las gestiones a su alcance en procura de la actualización de la información.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para el Notario actuante, en la ciudad de _____, República Dominicana, al día _____ () de _____ del año dos mil _____ (20__).

Por **EL BANCO**:

Por **EL DEUDOR / EL DEUDOR GARANTE**

Yo, _____, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por sus libres y expresas voluntades por los señores **XXXXX** y **XXXXXXXXXX**, de generales que constan y a quienes doy fe conocer y me han declarado que las firmas que aparecen al pie de este documento fueron puestas por ellas en mi presencia libre y voluntariamente y son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día [_____] ([_____] de [_____] del año dos mil [_____] (_____).

Notario Público